

**PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN TRANSFRONTERIZA EXTRAEUROPEA DE  
LA SOCIEDAD WORLD MAINTENANCE REPAIR AND OVERHAUL MADRID  
ETVE, S.L.U. DE ESPAÑA A PANAMÁ**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de transposición, entre otras, de la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “LME”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del consejo de administración de la sociedad WORLD MAINTENANCE REPAIR AND OVERHAUL MADRID ETVE, S.L.U. (la “Sociedad”), han redactado y suscrito el presente proyecto de transformación transfronteriza extraeuropea de la Sociedad de España a Panamá (el “Proyecto” o el “Proyecto de Transformación”).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la LME, a la presente transformación transfronteriza extraeuropea, en lo que se refiere a legislación española, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 96 a 100 de la LME.

A través de la transformación transfronteriza extraeuropea proyectada, la Sociedad se transformará en una sociedad panameña, en concreto, en una sociedad anónima, y dicha transformación no afectará a la personalidad jurídica de la Sociedad, dado que la legislación del Estado de destino (esto es, Panamá) lo permite con mantenimiento de la personalidad jurídica. Asimismo, la Sociedad cumplirá con todos los requisitos exigidos por la ley panameña para la constitución de una sociedad anónima.

Se redacta el presente Proyecto de Transformación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, 20 y 98 de la LME.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en los citados preceptos, se formulan a continuación las menciones exigidas por las mismas:

**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LA FORMA JURÍDICA, LA RAZÓN SOCIAL, EL DOMICILIO SOCIAL Y DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN ESPAÑA (ART. 4.1.1º Y 20.1.1º LME)**

La Sociedad tiene la denominación social “WORLD MAINTENANCE REPAIR AND OVERHAUL MADRID ETVE, S.L.U.” y es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en Calle Nanclares de Oca, 1 B, 28022 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36.258, Folio 80 y Hoja número M-651.462 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-87842191.

**2. FORMA JURÍDICA, RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO SOCIAL PROPUESTOS PARA LA SOCIEDAD TRANSFORMADA EN EL ESTADO DE DESTINO (ART. 98.1 LME)**

La Sociedad pasará a adoptar el tipo social de sociedad anónima, conservando su personalidad jurídica y denominándose “WORLD MAINTENANCE REPAIR AND OVERHAUL, S.A.” y tendrá su domicilio social en Edificio AFRA, Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Panamá, República de Panamá.

**3. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD EN EL ESTADO DE DESTINO (ART. 20.1.2 LME Y 98.2 LME)**

A los efectos del artículo 20.1.2º LME y 98.2º LME se adjunta a la presente como **Anexo I** el borrador de escritura de continuación o redomicilio de la Sociedad en Panamá, que incluye un proyecto de los estatutos sociales que la Sociedad adoptará tras la transformación.

**4. INCENTIVOS O SUBVENCIONES RECIBIDAS, EN SU CASO, POR LA SOCIEDAD EN ESPAÑA EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS (ART. 98.3 LME)**

A los efectos del artículo 98.3º de la LME, se hace constar que la Sociedad no ha recibido incentivos ni subvenciones en España en los cinco (5) años anteriores a la fecha del presente Proyecto de Transformación.

**5. IMPLICACIONES DE LA TRANSFORMACIÓN PARA LOS ACREEDORES Y, EN SU CASO, OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN (ARTS. 4.1.4º, 87.1, 89.2.3º Y 99 LME)**

Se hace constar que, como consecuencia de la transformación, los acreedores de la Sociedad lo seguirán siendo, dado que como consecuencia de la transformación proyectada la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la sociedad que se transforma, incluidos todos los contratos, créditos, derechos y obligaciones, pasará a serlo de la sociedad transformada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 a) LME.

Adicionalmente, se hace constar que, sin perjuicio de otros foros de competencia judicial internacional, durante los dos (2) años posteriores a que la transformación haya surtido efecto, los acreedores cuyos créditos hubieran nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto de Transformación podrán demandar a la Sociedad ante los tribunales del domicilio social que ésta mantenía en el Estado de origen, esto es, ante los tribunales de la ciudad de Madrid (España).

De conformidad con el artículo 87.1 LME, se hace constar que, si al tiempo de emitirse el certificado previo por la autoridad competente en España (esto es, el Registrador Mercantil) algún acreedor de la Sociedad hubiera manifestado su disconformidad con

las garantías o con la falta de ellas y, en su caso, hubiera presentado demanda judicial, se dejará constancia de ello en el certificado previo.

Los derechos de los acreedores se entenderán sin perjuicio de la aplicación del régimen propio de las obligaciones pecuniarias o no pecuniarias que se tengan con las administraciones públicas.

**6. BALANCE DE TRANSFORMACIÓN (ART. 20.3.1° Y 20.3.2° LME)**

Se considerará como balance de transformación, a los efectos previstos en el artículo 20.3.1° de la LME, el balance de la Sociedad cerrado a 31 de julio de 2024, que fue formulado por los miembros del órgano de administración de la Sociedad el 31 de julio de 2024, y que se adjunta como **Anexo II** al presente Proyecto de Transformación.

Se deja constancia de que la Sociedad no está obligada a verificar sus cuentas anuales por un auditor.

**7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 20.3.3° LME)**

El **Anexo III** incluye copia del certificado emitido por la Administración Tributaria, que acredita que la Sociedad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Respecto a la Seguridad Social, la Sociedad no está dada de alta en la Seguridad Social por no tener empleados, por lo que no es posible obtener el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**8. PROCEDIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN Y CALENDARIO INDICATIVO (ART. 4.1.2° LME)**

La Sociedad se transformará en una sociedad panameña, en concreto, en una sociedad anónima, de conformidad con lo estipulado en los artículos 96 a 100 de la LME, por remisión de los artículos 121 y siguientes de la LME, y dicha transformación no afectará a la personalidad jurídica de la Sociedad, dado que la legislación del estado de destino (esto es, Panamá) lo permite con mantenimiento de su personalidad jurídica.

En lo que respecta al calendario indicativo para la implementación de la propuesta transformación transfronteriza extraeuropea, se estima que el proceso de traslado quede realizado en España (incluyendo la cancelación de los asientos registrales de la Sociedad) antes del 31 de marzo de 2025 y que la Sociedad hay quedado transformada en una sociedad anónima panameña antes del 31 de diciembre de 2024.

**9. DERECHOS A OTORGAR EN LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN PARTICIPACIONES, O LAS MEDIDAS QUE LES AFECTEN (ART. 4.1.3° LME)**

No existen en la Sociedad socios que gocen de derechos especiales o tenedores de valores o títulos que no sean participaciones sociales, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la transformación.

**10. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LA SOCIEDAD (ART. 4.1.5° LME).**

No se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los administradores o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad.

**11. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES (ART. 4.1.6° LME)**

El socio único de la Sociedad no tiene derecho a transmitir las participaciones sociales que posee en la Sociedad como consecuencia de la transformación transfronteriza extraeuropea propuesta. Por consiguiente, no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

**12. POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE EL EMPLEO (ART. 4.1.7° LME)**

Se hace constar que la Sociedad no tiene empleados, por lo que no es preciso considerar esta cuestión.

**13. OTRAS MENCIONES DE INTERÉS**

**13.1. Informe de experto independiente**

Se hace constar que no resulta necesaria la emisión de informe del experto independiente nombrado por el Registro a los efectos de justificar que el patrimonio neto de la Sociedad cubre la cifra de capital social que conste en los estatutos sociales, dado que la legislación panameña no exige dicho informe para la válida transformación de la Sociedad.

### **13.2. Fecha y efectos de la transformación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.1 LME, la fecha de efectos de la transformación se determinará conforme a la legislación del Estado de destino, esto es, Panamá. De conformidad con las leyes de Panamá, la fecha de efectos de la transformación será a partir de la fecha de la escritura de continuación o redomicilio y registro en el Registro Público de Panamá de la Sociedad transformada. Como consecuencia de la transformación:

- (i) La totalidad del patrimonio activo y pasivo de la sociedad que se transforma, incluidos todos los contratos, créditos, derechos y obligaciones, pasará a serlo de la sociedad transformada.
- (ii) El socio único de la Sociedad seguirá siendo socio de la sociedad transformada.
- (iii) Respecto a los derechos y obligaciones de la sociedad que se transforma derivados de contratos de trabajo o de relaciones laborales que pudieran existir, en su caso, en la fecha en la que surta efecto la transformación, los mismos no existen a día de hoy, por no tener la Sociedad trabajadores, por lo que tampoco tendrá la sociedad transformada derechos y obligaciones de contratos de trabajos o relaciones laborales.

*[Sigue la hoja de firmas]*

De conformidad con lo establecido en los arts. 4, 20, 98 y 122 LME, los miembros del consejo de administración de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y aprueban con su firma este Proyecto de Transformación.

En Madrid, a 28 de octubre de 2024.

---

**D. Roberto José Kriete Ávila**

---

**D. Rodrigo Salcedo Moore**

---

**D. Joaquín Alberto Palomo Deneke**

---

**BLUESEAT TRUST SERVICES SPAIN,  
S.L.U.**

P.p.: Dña. Rima Yousfan Moreno

**ANEXO I**  
**PROYECTO DE ESCRITURA DE CONTINUACIÓN O REDOMICILIO Y**  
**ESTATUTOS SOCIALES (PACTO SOCIAL)**

**PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la sociedad es: WORLD MAINTENANCE REPAIR AND OVERHAUL, S.A.

**SEGUNDO: OBJETO.** Los fines generales de la sociedad son: a) Invertir, comprar, poseer, tener y adquirir de cualquier manera, y de vender, traspasar, administrar, dar en hipoteca y disponer, en cualquiera forma, de bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza; hacer, ejecutar y tomar o recibir cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o conectados con los mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación con e incidentales a cualesquiera de las actividades citadas. --- b) Establecer cuentas o depósitos bancarios y en general realizar todo tipo de transacciones bancarias. --- c) Actuar en cualquier parte del mundo como agentes o representantes de cualesquiera personas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organizaciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y otras organizaciones. --- d) Suscribir o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, expender, permutar, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualesquiera otra forma enajenar las acciones del capital, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, pagarés, aceptaciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de ellos todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos. ---- e) Dar o tomar dinero en préstamo o en financiamiento de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, fiduciarias, prendarias, reales o personales o de cualquier naturaleza.--- . f) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, bonos, letras de cambio, giros, garantías, papeles y toda clase de obligaciones,



certificados o instrumentos negociables o transferibles. ----- g) Invertir, comprar, vender, fletar, construir o administrar naves o buques; operar líneas de navegación, agencias marítimas, agencias de corredores navieros y agentes de fletamento y, en general, llevar a cabo cualquier operación marítima lícita en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. ----

h) Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquier parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, apoderado o en otro carácter, y mediante representantes, agentes o de cualquier otro modo, ya sea sola o en asocio con otros. ----- i) Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetivos enumerados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera reforma del mismo. Para estos efectos, la sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualquiera otras leyes en vigencia. ---- Se declara expresamente por el presente que los objetos especificados en cada uno de los apartes de esta cláusula, salvo expresión de lo contrario en tal aparte, no serán limitados ni restringidos, ni por referencia, ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, siendo entendido que dichos objetos podrán ejercerse separada o colectivamente o en cualesquiera combinación decidida por la sociedad. ---

**TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado de esta sociedad será de TRES MIL DOLARES (US\$3,000.00), moneda de uso legal de los Estados Unidos de América dividido en diez mil (10,000) acciones, con un valor nominal de UN DOLAR (US\$1.00), cada una. --- Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. ----Los certificados de acciones de esta

sociedad no podrán ser emitidos al portador. Los mismos solamente podrán ser emitidos nominativamente a nombre del dueño de las acciones. La Junta Directiva emitirá y colocará las acciones de la sociedad en las condiciones que estime convenientes. ----- La sociedad podrá adquirir sus acciones de conformidad con la ley y las condiciones que establezca la Junta Directiva. -----

**CUARTO: DOMICILIO Y OFICINAS.** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo que su Junta Directiva estime conveniente. -----

**QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** La sociedad tendrá un Agente Residente, quien será un abogado o firma de abogados autorizada para ejercer la profesión en la República de Panamá. ----- El Agente Residente no tiene capacidad para obligar a la sociedad o recibir notificaciones.

**SEXTO: DURACION.** La duración de la sociedad será perpetua. -----

**SÉPTIMO: REUNIONES Y RESOLUCIONES.** Las reuniones de los accionistas, la Junta Directiva o los dignatarios de esta sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo y se podrán celebrar por medios de audio, videoconferencia o cualquier otro método que permita la comunicación entre todas las partes. --- En las reuniones de los accionistas o de la Junta Directiva, cualquier accionista o director respectivamente podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser accionistas o directores, y quienes deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución. --- Una resolución que pueda ser tomada por los accionistas o los directores en una reunión también podrá ser tomada por medio de resolución de accionistas o directores escrita, por medio de telegrama, cable, facsímil o cualquier otro medio de

comunicación electrónico o escrito, unánimemente acordada por todos los accionistas o los directores respectivamente, sin necesidad de una notificación previa. --- Las resoluciones aprobadas en cualquier reunión de accionistas o directores, en la cual todos los accionistas o directores estén presentes o en la cual todos los accionistas o los directores ausentes hayan renunciado al requisito previo de notificación serán válidas, aún cuando la notificación no fuera dada de acuerdo a lo establecido en este Pacto Social.

**OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La Asamblea de Accionistas, integrada por los tenedores de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, es el órgano máximo de la sociedad. ----- Los tenedores de acciones podrán ser citados a las reuniones de accionistas mediante nota enviada por correo certificado a la dirección que el accionista haya registrado con la Junta Directiva. En caso de que algún tenedor de acciones de la sociedad no haya registrado una dirección con la Junta Directiva para el envío de notificaciones, dicho tenedor de acciones podrá ser citado a las reuniones de accionistas mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. La mayoría de las acciones emitidas y en circulación, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. -----

**NOVENO: JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, integrada por los directores de la sociedad, tendrá la administración completa de la sociedad con las más amplias facultades de

administración y disposición incluyendo: vender, transferir, ceder, arrendar, permutar, dar bienes de la sociedad en fideicomiso, prenda, hipoteca o garantía de cualquier forma para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros; dar bienes de la sociedad en fideicomiso a favor de la sociedad o de terceros; o de otro cualquier modo enajenar todos o la mayor parte de sus bienes y activos, así como otorgar poderes generales o especiales con facultades de administración, disposición y para otorgar garantías a favor de la sociedad o de terceros, en los términos y condiciones que estime conveniente. ---- Con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de los directores será no menos de tres (3) y desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renunciaciones. --

----- Los directores no necesitarán ser accionistas y serán nombrados y removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. ----- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores restantes en ejercicio de sus funciones. ----- Los directores podrán ser citados a las reuniones de Junta Directiva mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. ---- La mayoría de los directores, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva. ---- Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de los directores. -

----- Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquier otra persona, firma, asociación o sociedad quedará afectado, salvo en caso de fraude, por el hecho de que cualquiera de los accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad tuviera interés en dicha

otra asociación o sociedad o fueren accionistas, directores, dignatarios, o agentes de ella; y cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad individualmente podrá ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad; y ningún contrato o transacción de esta sociedad con cualquiera persona o personas, firma, asociación o sociedad quedará afectado por el hecho de que cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad fuere parte o tuviere interés en tal contrato o transacción o de que tuviere cualquier relación con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad y todas y cada una de las personas que llegaren a ser accionistas, directores, dignatarios o agentes de ésta quedan por el presente relevadas de cualquier restricción o responsabilidad que de otro modo pudiera existir por razón de cualquier contrato que celebren con esta sociedad, ya sea en beneficio propio, o en el de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad en la cual tuvieran algún interés. Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que el accionista, director, dignatario o agente haya actuado con dolo.----

**DÉCIMO: DIGNATARIOS.** Los dignatarios de la sociedad serán por lo menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por los accionistas o la Junta Directiva. La sociedad podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que los accionistas o la Junta Directiva estimen conveniente. Los dignatarios desempeñaran sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renunciaciones. Una persona podrá ocupar o desempeñar más de un cargo. No será necesario ser accionista o director para ser dignatario

**DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia el Secretario o el Tesorero o cualquier otra persona que los accionistas o la Junta Directiva designen.

**DECIMOSEGUNDO: ENMIENDAS AL PACTO SOCIAL.** Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social por resolución de los accionistas o la Junta Directiva. ----- Si en cualquier momento el capital autorizado es enmendado, para que los derechos de cualquier clase o serie de acciones puedan ser variados, se requerirá el consentimiento de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de esa clase o serie de acciones y de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación de cualquier otra clase o serie de acciones que pueda ser afectada por dicha variación.

**DECIMOTERCERO: FUSIÓN Y CONSOLIDACION.** La Junta Directiva podrá celebrar un convenio de fusión o consolidación con cualquiera otra sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá o de cualquier otro país o jurisdicción, en el cual se estipularán los términos y condiciones de la fusión o consolidación. Dicho convenio deberá ser sometido a una Asamblea de Accionistas debidamente convocada para considerarlo, y podrá ser aceptado, modificado o rechazado en dicha reunión.

**DECIMOCUARTO: DIVIDENDOS.** Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la sociedad o del exceso de su activo sobre su pasivo, en los términos y condiciones que estime conveniente y de acuerdo a lo establecido en la ley. -----

**DECIMOQUINTO: CONTINUACION.** Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá continuar como una sociedad organizada bajo las leyes de otro país o jurisdicción fuera de la República de Panamá.-----

**DECIMOSEXTO: DISOLUCIÓN.** Esta sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo mediante resolución de accionistas. Los accionistas o la Junta Directiva podrán nombrar una o más personas como liquidadores para que lleven a cabo la liquidación de la sociedad con las facultades que estimen convenientes.

**DECIMOSÉPTIMO: LIBROS Y REGISTROS.** Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. La Junta Directiva deberá mantener registros de las actas de las reuniones de accionistas directores, dignatarios y comités; resoluciones escritas aprobadas por los accionistas, directores, dignatarios y comités; y así como aquellos registros que la Junta Directiva mediante resolución considere necesarios. La sociedad podrá llevar sus libros y registros utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la ley, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. La Sociedad podrá tener uno o más sellos corporativos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA: DIRECTORES.** Los directores de la sociedad y sus direcciones son: -----

**NOMBRE:** ROBERTO JOSÉ KRIETE ÁVILA – **DIRECCION** BOULEVARD ORDEN DE MALTA 460, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD ESTE, LA LIBERTAD, REPUBLICA DE EL SALVADOR

**NOMBRE:** JOAQUÍN ALBERTO PALOMO DÉNEKE – **DIRECCION** BOULEVARD ORDEN DE MALTA 460, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD ESTE, LA LIBERTAD, REPUBLICA DE EL SALVADOR

**NOMBRE:** RODRIGO SALCEDO MOORE – **DIRECCION** BOULEVARD EL HIPODROMO 130, CASA EL NOGAL, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR CENTRO, SAN SALVADOR, REPUBLICA DE EL SALVADOR

**SEGUNDA: DIGNATARIOS.** Los dignatarios de la sociedad son:

----- **NOMBRE** ----- **CARGO**

**ROBERTO JOSÉ KRIETE AVILA** -----**DIRECTOR PRESIDENTE**

**JOAQUÍN ALBERTO PALOMO DÉNEKE** -----**DIRECTOR TESORERO**

**RODRIGO SALCEDO MOORE** -----**DIRECTOR SECRETARIO**

**TERCERA: AGENTE RESIDENTE.** El Agente Residente de la sociedad es ALFARO, FERRER & RAMIREZ con dirección en Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Panamá, República de Panamá.



**ANEXO II**  
**BALANCE DE TRANSFORMACIÓN**

<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>138.708.746,50</b>
<i>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo</i>	<i>138.708.746,50</i>
1. Instrumentos de patrimonio	138.708.746,50
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>5.723,86</b>
<i>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</i>	<i>5.723,86</i>
1. Tesorería	5.723,86
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>138.714.470,36</b>
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>138.533.671,28</b>
<i>A-1) Fondos propios</i>	<i>138.533.671,28</i>
I. Capital	3.000,00
1. Capital escriturado	3.000,00
II. Prima de emisión	600,00
III. Reservas	13.834,71
2. Otras reservas	13.834,71
V. Resultados de ejercicios anteriores	-32.354,60
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	-32.354,60
VI. Otras aportaciones de socios	138.760.970,16
VII. Resultado del ejercicio	-212.378,99
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>180.799,08</b>
<i>III. Deudas a corto plazo</i>	<i>142.350,02</i>
5. Otros pasivos financieros	142.350,02
<i>IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo</i>	<i>-13,45</i>
<i>V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</i>	<i>38.462,51</i>
1. Proveedores	38.462,51
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>138.714.470,36</b>

**ANEXO III**  
**CERTIFICADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA**

**Administración de SUDESTE**  
CL CAMINO DE VINATERO, 51  
28030 MADRID (MADRID)  
Tel. 913685355

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20249343855

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B87842191** RAZÓN SOCIAL: **WORLD MAINTENANCE REPAIR AND OVERHAUL MA**  
DOMICILIO FISCAL: **CALLE NANCLARES DE OCA NUM 1 Bloque B 28022 MADRID**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de octubre de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación FFHJRN2SUCVPGT** en sede.agenciatributaria.gob.es*

